



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junín N° O-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar N° E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbaorg.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Maltería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

"POLITICAS DE COMBATE Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA CAJA PETROLERA DE SALUD"

RESOLUCIÓN H.D. N°045/18

Santa Cruz, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, DS N° 23316, la Ley N° 004 "Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley 974 Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, el Código de Ética de la Caja Petrolera de Salud y:

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución Política del Estado Plurinacional, promueve los valores que sustentan al Estado, razón por la cual sobre la base de ellos se ha definido como política del Estado el combate a la corrupción y al delito, para el caso de daño al Estado o delitos cometidos por funcionarios públicos.

Que, el Artículo 112 del cuerpo constitucional señala que, "Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad"

Que, La Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental en cuanto a la responsabilidad civil establece en su Artículo 31: "La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos":

- Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.*
- Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente*



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junín N° O-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar N° E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbaorg.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Maltería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Ribalta
Guayamerín
Cobija

con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades

- c) *Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.*

Que, el "Artículo 34 establece que, "La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal."

Que, el Artículo 35 de la citada ley refiere que, "Cuando los actos y hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil y penal, el servidor público o auditor los trasladará conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias d demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Publico."

Qué, el Decreto Reglamentario de la ley 1178, el N° 23318-A, que aprueba el reglamento de la Responsabilidad Funcionaria al tratar el tema de responsabilidad funcionaria dice en su Artículo 3. (Responsabilidad: I. "El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas".

Que, el Artículo 33. (Indicios de responsabilidad civil o penal) del Decreto Supremo señalado, refiere que: "Si durante la sustanciación del proceso la autoridad encargada de su trámite advirtiese indicios de responsabilidad civil o penal, remitirá testimonio o copia legalizada de todo lo actuado a la unidad legal pertinente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1178, sin que esto signifique suspensión del proceso administrativo interno".

Que, el Artículo 61. (Indicios de responsabilidad penal) del DS 23318-A establece: "Los servidores públicos u otros profesionales contratados que identifiquen indicios de haberse cometido un delito, elaborarán con la diligencia y reserva debidas un informe, haciendo conocer este extremo a la unidad legal pertinente. El informe contendrá una relación de los actos u omisiones, acompañando las pruebas o señalando donde puede ser encontradas".

Que, El mismo DS en su Artículo 62. (Denuncia o querrela) refiere: "La autoridad competente denunciará de inmediato los hechos sobre la base del informe legal ante el Ministerio Público o si fuere el caso presentará la querrela respectiva. Si procede se constituirá en parte civil, teniendo tanto el máximo ejecutivo como el asesor legal principal la obligación de proseguir con diligencia la tramitación de la causa hasta su conclusión".



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junin N° O-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar N° E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbao.org.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Maltería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 004 "Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz", dictada con el fin de combatir la corrupción establece en sus articulados conceptos y normas aplicables a todas las instituciones públicas que se transcribe

"Artículo 1. (Objeto). "La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes".

Artículo 2. (Definición de Corrupción) establece: "Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado".

Artículo 3. (Finalidad) refiere que, "La presente Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil."

Qué, La Ley 004 en el Artículo 5 Artículo (Ámbito de Aplicación) de la precitada Ley "establece en el ámbito de acción que la presente Ley se aplica a:

1) Los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.

5) Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente con sus recursos.

II. Esta Ley, de conformidad con la Constitución Política del Estado, no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno, debiendo ser de aplicación preferente.



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junín N° O-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar N° E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbaorg.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Maltería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

Que, la Ley N° 004 “Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz”, establece como instancia especial para juzgar delitos de corrupción, fiscalía especializada para su persecución modificación a tipos penales y creación de nuevos tipos penales, ello facilita el combate a la corrupción y debe ser tomado en cuenta pues la Ley N° 1178 y su Decreto Reglamentario No 23318 – A, obliga a las autoridades ejecutivas de las instituciones públicas cuando existen indicios de comisión delictiva denunciar, querrellarse y de ser posible constituirse en parte civil, debiendo realizar el seguimiento hasta la conclusión de la causa

Qué, la referida Ley 004 en su Artículo 26 (Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos) señala: “La servidora pública o el servidor público que en beneficio propio o de terceros otorgue un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertenecientes al Estado o a sus instituciones, a las cuales tenga acceso en el ejercicio de la función pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años”.

Qué en su Artículo 27. (Enriquecimiento Ilícito) establece: “La servidora pública o servidor público, que hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos y que no pueda ser justificado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos, multa de doscientos hasta quinientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente”.

Que, en su Artículo 28. (Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado) establece que, “La persona natural que mediante actividad privada hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos afectando el patrimonio del Estado, no logrando desvirtuar tal situación, será sancionada con la privación de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente. Incurrirán en el mismo delito y la misma pena, los representantes o ex representantes legales de las personas jurídicas que mediante actividad privada hubieren incrementado el patrimonio de la persona jurídica, afectando el patrimonio del Estado y que no pueda demostrar que provienen de una actividad lícita; adicionalmente, la persona jurídica restituirá al Estado los bienes que le hubiesen sido afectados además de los obtenidos como producto del delito y será sancionada con una multa del 25% de su patrimonio”.

Que, en su Artículo 29. (Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito) señala que: “El que con la finalidad de ocultar, disimular o legitimar el incremento patrimonial previsto en los artículos precedentes, facilitare su nombre o participare en actividades económicas, financieras y comerciales, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de cincuenta a quinientos días”.



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junín N° O-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar N° E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbaorg.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Maltería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

Que, en su Artículo 32. (Obstrucción de la Justicia) establece que, “El que utilice fuerza física, amenazas, intimidación, promesas, ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos por delitos de corrupción, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de treinta a quinientos días”.

Que, en su Artículo 33. (Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas). “El que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 “LEY DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”, establece en su Artículo 1 (OBJETO). “La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”.

Que, en su Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL) establece que como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Que, en su Artículo 6. (UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO) establece que, V. “Las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de las entidades que ejercen tuición y dependencia sobre entidades descentralizadas, autárquicas y empresas públicas, podrán coordinar la gestión de denuncias con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de las mismas”.

Que, en su Artículo 10. “LEY DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN” (FUNCIONES) entre sus funciones establece:

I. Son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la presente Ley, las siguientes:

2. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junín Nº O-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar Nº E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbaorg.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Maltería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

6. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.

7. Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.

11. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.

12. Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.

13. Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.

15. Denunciar ante la Máxima Autoridad, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

CONSIDERANDO:

Que, El Código de Ética de la Caja Petrolera de Salud establece "Artículo 1.- (OBJETIVO) del Código de Ética de la Caja Petrolera de salud establece "Regular la conducta ética individual y colectiva de todas las trabajadoras y los trabajadores de la Caja Petrolera de Salud en el ejercicio de sus funciones en el marco de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional".

Que, en su Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) refiere que, "Están sujetos al Código de Ética todas las trabajadoras y los trabajadores de la Caja Petrolera de Salud a nivel nacional, independientemente de su nivel jerárquico, su fuente de remuneración o cargo que desempeñen, incluido personal eventual y consultores de línea; por lo que su aplicación y cumplimiento es obligatorio".

Que, en su Artículo 20.- (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES) establece que, "Se generan conflicto de intereses económicos cuando una trabajadora o trabajador, familiar o persona afín es propietario, socio, accionista, ejerce control o es representante de empresas u organizaciones relacionadas con la Caja Petrolera de Salud. Toda



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junín N° O-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar N° E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbaorg.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Maltería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

trabajadora o trabajador comprendido en este tipo de conflicto de intereses, deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que se presentaren”:

- a) *Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas o donde exista otros intereses.*
- b) *Adquisición o alquiler de bienes.*
- c) *Contratación de servicios.*
- d) *Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos*
- e) *Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos comerciales.*
- f) *Ser proveedor por sí o por terceros.*
- g) *Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesión de bienes, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para la Institución a su nombre en forma directa o indirecta.*

Que, en su Artículo 19.- (NEPOTISMO) refiere que, “Se entiende nepotismo, a la tendencia de algunas autoridades de la Caja Petrolera de Salud para dar emplear o algún otro beneficio a un familiar, el cual tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en la misma institución”

Asimismo, proporcionar premio, dadas u otro beneficio otorgado por alguna autoridad, trabajador o trabajadora de la Caja Petrolera de Salud, resultado de lealtad, alianza o favor personal prestada por algún familiar o un tercero, sin considerar sus capacidades aptitudes, idoneidades y competencia profesionales.

Que, en su ARTÍCULO 23.- CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS. Establece: Toda denuncia deberá ser remitida a la Unidad de Transparencia de la Caja Petrolera de Salud; por lo que, toda trabajadora, trabajador, asegurado o público en general, podrá presentar denuncia sobre presuntas faltas éticas, las que deberán ser evaluadas con responsabilidad y objetividad por la instancia citada.

Que, en su Artículo 24.- (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA) refiere. “Toda trabajadora, trabajador, persona natural o jurídica, tiene el derecho a denunciar a la Unidad de Transparencia de la Caja Petrolera de Salud, cualquier infracción ética o vulneración al presente Código de Ética.

Es obligación de las trabajadoras y los trabajadores de la Caja Petrolera de Salud, denunciar toda presunta falta de ética”.

Que, en su Artículo 25.- (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS). “La falta a los principios éticos o incumplimiento del presente Código de Ética por parte de toda trabajadora o trabajador sin distinción de jerarquía, serán sujetos a lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento por la Función



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junín N° O-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar N° E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbaorg.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Mallería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

Pública, aprobado y modificado, sucesivamente por los Decretos Supremos Nos 23318-A y modificatorios 26237.

Las sanciones se remiten a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 y los artículos 13,14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificatorios.

Qué, en su artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud establece las funciones que tiene el H. Directorio, entre ellas las de fiscalización, máxima instancia de decisión, así como de normar, aprobar, dirigir las políticas de la institución.

Qué el H Directorio al ser la máxima autoridad de decisión y de fiscalización y control, puede establecer políticas y lineamientos en este caso para el combate a la corrupción, las mismas que serán implementadas por la parte ejecutiva, debiendo dar cuenta al H Directorio de estas actividades.

Que, de acuerdo a la revisión y análisis de toda la normativa citada anteriormente, los antecedentes y denuncias de hechos de corrupción generados en la Caja Petrolera de Salud, los mismos que vienen generando grave deterioro económico a la institución, como así también, un grave deterioro en su imagen institucional hacia sus afiliados y la población en general, por lo que el H. Directorio determina que es necesario pronunciarse al respecto en uso de sus facultades y competencias conferidas y establecidas en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, determinando líneas o políticas a ser aplicadas para combatir la corrupción en sus ámbitos preventivo y punitivo

CONSIDERANDO:

Que, por la información que se maneja en la Institución, existen irregularidades que se consideran, causan daños patrimoniales únicamente o responsabilidad civil o caen en el campo penal, sus efectos repercuten negativamente en el desempeño de la CPS y afectan su patrimonio o ingresos.

Qué, estos hechos irregulares son cometidos tanto por funcionarios de la CPS como por particulares, teniendo una diversidad de conductas reprochables en cuanto a daño económico o responsabilidad civil y conductas perseguibles penalmente.

Qué, se debe combatir toda conducta que vulnere la institucionalidad, causando un daño patrimonial, con mayor razón cuando ello proviene de conductas dolosas es decir delitos.

CONSIDERANDO

Qué, en la práctica la acción legal en cuanto a los funcionarios de la CPS está supeditada a que se elabore auditoría especial, se inicien sumarios



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junín N° O-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar N° E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbaorg.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Maltería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Ribalta
Guayaramerín
Cobija

disciplinarios; cuando en caso de existir indicios de comisión delictiva, se debe obrar con celeridad, denunciar, querellarse, seguir el proceso hasta su conclusión.

Que, de acuerdo con las normas de control fiscal, cuando hay indicios de responsabilidad civil o penal, la actividad en defensa del patrimonio de la institución o la denuncia penal debe hacerse con celeridad.

Que, de acuerdo con la información que se ha recibido existen áreas sensibles en las cuales se ha detectado irregularidades, tales como Afiliación, Cotizaciones, Control de Empresas y Almacenes; corresponde pues que se tomen medidas adecuadas que permitan la fiscalización y control.

Que, la Unidad de Auditoría Interna es dependiente del H Directorio a través de la MAE, por lo que el H Directorio puede y tiene la facultad de delinear políticas para una eficaz fiscalización y control

CONSIDERANDO

Qué, uno de los problemas analizados dentro del ámbito institucional es el hecho de que por la burocracia, por el sistema de administración de justicia, existe un grado de impunidad, hecho que siendo relativamente común incide en la comisión de acciones irregulares, por lo que es necesario la búsqueda de efectividad en las tareas tanto de fiscalización y control como en la sanción de los que resulten ser autores de daños o delitos en contra de la institución. Es decir erradicar o reducir la sensación de impunidad.

Qué, para combatir la corrupción se deben tomar medidas de prevención, sirviendo la represión y sanción de los delitos como prevención en unos casos, siendo necesario tomar medidas de control y fiscalización en otros, como un paso previo y necesario a aplicar la represión, constituyendo un sistema disuasivo.

Qué, los sistemas de control y fiscalización deben tener un alto grado de efectividad de manera que se pueda detectar de manera temprana los hechos irregulares, de manera que se pueda reprimir y sancionar estos oportunamente.

Qué, es necesario para ejercer control y fiscalización, se determinen reglamentaciones permanentes en cuanto a rotación de personal, revisión o fiscalización aleatoria de manera ordinaria y revisión o auditorías especiales en caso de tener denuncias o indicios de actividad irregular de manera extraordinaria.

POR TANTO:

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD
EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junín N° O-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar N° E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbaorg.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Maltería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los siguientes lineamientos en cuanto al combate a la corrupción

1.- La Dirección ejecutiva y demás estamentos de la Administración deben realizar una lucha frontal, severa y agresiva, además permanente, en contra todas las formas de corrupción que pudieren detectarse en la CPS, tomando las medidas tanto de prevención, fiscalización control y en su caso el inicio de las acciones civiles o penales que correspondan sin dilación y con celeridad, poniendo énfasis en los casos de flagrancia, de manera que el o los funcionarios, o particulares sean enjuiciados o puestos a disposición de las autoridades jurisdiccionales.

Se aclara que esta lucha contra la corrupción alcanzará a cualquier funcionario de la CPS, de cualquier nivel y sistema de contratación, así como cualquier persona particular, natural o jurídica que esté involucrada directa o indirectamente.

2.- Para todos los casos en los que se denuncie, o se detecte internamente indicios de responsabilidad civil o penal, la autoridad que reciba esta denuncia o información, elevará de manera inmediata información a la unidad de Asesoría legal para que se elabore informe circunstanciado, con la acumulación de los elementos de información y pruebas para que la máxima autoridad de la unidad desconcentrada o Dirección Nacional, inmediatamente tome las medidas cautelares en materia civil o la remisión de los antecedentes al Ministerio Público con la denuncia o querrela en materia penal.

3.- Para el caso de los funcionarios que sean procesados civil o penalmente, al momento del inicio de acción policial, fiscal o judicial, también se hará la evaluación del RESAP (Reglamento del Sistema de Administración de Personal) del Reglamento Interno, Código de Ética y demás normas internas para definir a la brevedad su situación laboral, es decir que, por la vía administrativa, determinar la suspensión y de corresponder el despido.

4.- Iniciada la acción civil o penal, la Unidad de Auditoría Interna deberá proseguir con el trabajo de auditoría especial o forense que sirva posteriormente como elemento de información o prueba en la acción legal

SEGUNDO: Establecer como política institucional la rotación periódica del personal de las áreas sensibles donde se ha detectado irregularidades o denuncias, inicialmente, control de empresas, cotizaciones, afiliación, adquisiciones, almacenes y sea de manera semestral. Esto tanto en las administraciones como en la Nacional.

Al momento que se produzca la rotación Auditoría Interna de manera aleatoria realizará auditoría post del desempeño y tareas realizadas por los rotados. La relación de cantidad de funcionarios auditados, deberá estar inserto en el programa anual de trabajo de la Unidad de Auditoría



DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

Casona de la Gral. Achá
Calle General Achá esq.
Junín N° 0-0186
Telf.: 458 5728 - 458 5729
Fax: 422 3952
cbba.cps.org.bo

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

HOSPITAL
Km. 5 1/2 Av. B. Galindo
Telf.: 424 1889 Adm.
Telf.: 424 0201 - 2
Fax: 424 1889

POLICLÍNICO
C. Bolívar N° E-0502
Telf.: 422 9504 - 422 9505
422 4433
Fax: 450 6799
E-mail: admin@cbbaorg.bo
Web: www.cpscba.org

INSTITUTO ONCOLÓGICO
NACIONAL
Av. Maltería Linde esq.
Av. Ecológica
Telf.: 428 8039 - 428 8754
Fax: 428 9214
E-mail: contacto@cps.org.bo
Web: www.cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

La Paz
El Alto
Cochabamba
Santa Cruz
Guaracachi
Montero
San José de Chiquitos
Roboré
El Carmen Rivero Torrez
San Ignacio de Velasco
Puerto Suarez
Puerto Quijarro
Camiri
Sucre
Tarija
Yacuiba
Villamontes
Bermejo
Oruro
Potosí
Uyuni
Tupiza
Villazón
Trinidad
Riberalta
Guayaramerín
Cobija

TERCERO: Encargar a la Dirección Ejecutiva Nacional, proceda a una revisión de los manuales de los sistemas de Administración de Personal, Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Manuales de fiscalización y control, para ser presentados a este H Directorio, en el plazo de 30 días; la MAE deberá hacer llegar el cronograma del trabajo a ser realizado.

CUARTO: De manera trimestral, la MAE deberá informar al H. Directorio, sobre las acciones legales en protección del patrimonio, así como el seguimiento de la persecución penal.

Este informe contendrá dos grandes grupos: El primero sobre el inicio de las acciones legales y el segundo sobre el avance y seguimiento de las acciones legales ya iniciadas.

QUINTO. - Se **DISPONE** que la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, a través de la Dirección Nacional de Salud y Dirección Nacional de Gestión de Calidad, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.


SEXTO. Remítase copia de la presente Resolución a las siguientes instituciones

- 1.- Contraloría General del Estado
- 4.- Ministerio de Salud
- 3.- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- 4.- Ministerio de Planificación
- 5.- ASUS
- 5.- Ministerio de Justicia y Transparencia
- 6.- Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social Sistema de Corto Plazo- ASSUS

Regístrese, comuníquese, archívese y envíese copias a la Dirección General Ejecutiva, Dirección Nacional de Gestión de Calidad y demás instancias que corresponda.

Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO


Sra. María Rosa Paz Castellanos
RPTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS


Dra. Mabel Alcázar Fulguera
RPTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD


Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Lic. Myreisa Sequeros Crespo
RPTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS


Sr. Walter Suarez Escudera
RPTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)


Sr. Miguel Angel Nolaschi Cabrera
RPTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS